



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de enero de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 22 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, solicito que la carta de fecha 18 de enero de 2002 dirigida a usted, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, por el Excmo. Sr. Roberto Flores Bermúdez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, en relación con la sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia en la causa Honduras contra El Salvador, y los documentos adjuntos a la misma, se distribuya como documento del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Marco A. Suazo
Embajador
Representante Permanente Adjunto
Encargado de Negocios interino



Anexo de la carta de fecha 22 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas

[Original: español]

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la falta de cumplimiento, de parte del Gobierno de El Salvador, de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, que dirimió la controversia terrestre, insular y marítima entre Honduras y El Salvador.

De los sectores de la frontera terrestre que la Corte Internacional de Justicia delimitó hace nueve años, los cuales suman aproximadamente 142 kilómetros, ninguno ha sido demarcado, debido a dilatorias injustificadas del Gobierno de El Salvador.

En el Golfo de Fonseca, por otra parte, el Gobierno de ese país se resiste a observar plenamente el derecho de co-soberano que la Corte le ha reconocido a Honduras en las aguas no delimitadas del mismo, en pie de igualdad con los otros ribereños, el Salvador y Nicaragua.

En el Océano Pacífico, el Gobierno salvadoreño rehusa dar aplicación efectiva a lo decidido por la sentencia, en el sentido de que Honduras, junto a El Salvador y Nicaragua, tiene derecho a proyectar sus espacios marítimos a partir del sector central de la línea de cierre de la Bahía, mediante acuerdo conforme al derecho internacional.

La falta de cumplimiento de la citada sentencia de la Corte Internacional de Justicia por el Gobierno de El Salvador representa un desafío a la autoridad, validez y obligatoriedad de las decisiones del órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

Esta situación delicada generada por la falta del cumplimiento del Gobierno de El Salvador es ajena a las metas y objetivos que inspiraron a las Partes al comparecer voluntariamente ante la Corte Internacional de Justicia para resolver sus diferencias conforme a derecho. En consideración a lo anterior, el Gobierno de Honduras, en aplicación de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, se ve en la necesidad de acudir ante ese honorable Consejo de Seguridad para pedirle su intervención y asistencia, para la ejecución y fiel cumplimiento de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

Para los fines pertinentes me permito acompañar a la presente el informe sucinto de las acciones y omisiones del Gobierno de El Salvador (véase el apéndice), que acreditan su falta de cumplimiento de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, con sus respectivos anexos.*

(Firmado) Roberto **Flores Bermúdez**
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

* This publication is available at the web site of the International Court of Justice (<http://www.icj.org/iccjwww/idecisions/icasbycountry.htm>).

Apéndice

La falta de cumplimiento, de parte del Gobierno de El Salvador, de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, que dirimió la controversia terrestre, insular y marítima entre Honduras y El Salvador, representa un desafío a la autoridad, validez y obligatoriedad de las decisiones del órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

Esta situación delicada generada por la falta del cumplimiento del Gobierno de El Salvador es ajena a las metas y objetivos que inspiraron a las Partes al comparecer voluntariamente ante la Corte Internacional de Justicia para resolver sus diferencias conforme a la Carta de las Naciones Unidas y al Estatuto de la Corte.

Como consecuencia de lo anterior, el Gobierno de Honduras ha solicitado al Consejo de Seguridad, en aplicación de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, su intervención y asistencia en la ejecución y fiel cumplimiento de la sentencia de la Corte.

Precisamente, en aplicación del citado Artículo 94, párrafo 2 de la Carta, Honduras solicita:

1. Que el Consejo de Seguridad haga las recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del fallo, tales como:

- a) El inicio de la negociación entre las Partes para la delimitación de ciertos espacios marítimos en el Golfo de Fonseca;
- b) La fiel observancia del régimen jurídico establecido en el Golfo de Fonseca por la sentencia de la Corte; y
- c) La demarcación de la frontera terrestre delimitada por la Corte.

2. La designación, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas, de una personalidad internacional altamente calificada que dé seguimiento a las recomendaciones del Consejo de Seguridad para la ejecución de la sentencia, y quien deberá mantener informado al Consejo de Seguridad.

En el caso de que los anteriores procedimientos no cumplieran el efecto requerido, Honduras solicita que el Consejo de Seguridad establezca un plazo de 12 meses para la ejecución de la sentencia de la Corte, plazo a partir del cual debería dictar las medidas que estime oportunas para llevar a efecto dicha ejecución.